



RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

AUTORÍZASE La cancelación y alzamiento señalada en el considerando 1), constituida a favor del SERVIU Región de Valparaíso, por razones fundadas.

VALPARAISO, 26 SEPT. 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 9945

VISTOS:

1. El Decreto Ley N° 1.305, de fecha 19 de febrero de 1976, que reestructura regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Corporaciones dependientes;
2. La Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
3. El D.S. N°174 (V. y U.) de 2005, Programa Fondo Solidario de Vivienda;
4. La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
5. La Resolución N°14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos indicados quedarán sujetos a Toma Razón y Controles de Reemplazo según corresponda.
6. El Decreto TRA que nombra a don Rodrigo Uribe Barahona, en trámite en la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, en atención a lo ordenado por Of. Ord. Gabinete Presidencial N° 417 de fecha 08 de marzo 2023, del Presidente de la República que lo designa como Director SERVIU Región de Valparaíso.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, mediante escritura de Compraventa, Prohibición e Hipoteca de fecha **14 de marzo de 2016**, protocolizada en la Notaría de don (ña) Luis Fisher Yavar de Viña del Mar, el SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN QUINTA REGIÓN, SERVIU V REGIÓN, otorgó subsidio a don (ña) **MANUEL FRACISCO FLORES ROMERO, Rut 6.203.854-4**, para la adquisición de la propiedad ubicada en **Calle Manuel Plaza N° 1589, departamento 101 o 11, piso 1. Block O, edificio C, Conjunto Habitacional Thomas Alva Edison, Comuna del Quilpué**, inscrita en el Registro de Propiedad a cargo del Conservador de Bienes Raíces de **Quilpué a fojas 2967 N° 2465 del año 2016**. En razón del subsidio habitacional recibido, se constituyó Hipoteca y Prohibición a favor del SERVIU Región de Valparaíso. La **hipoteca** señalada, se inscribió a **fojas 1453 N° 978 del año 2016 del Registro de Hipotecas y Gravámenes** del Conservador de Bienes Raíces de **Quilpué, y la prohibición** se inscribió a **fojas 1868 N° 1143 del año 2016 del Registro de Interdicciones y Prohibiciones** del Conservador de Bienes Raíces de **Quilpué**.
- 2) Dicha Hipoteca y Prohibición se constituyeron en razón del Subsidio Habitacional de conformidad al D. S. N° 174, (V. y U) del 2005, a favor del SERVIU Región de Valparaíso; Hipoteca y prohibición de enajenar todo o parte del inmueble y celebrar actos y contratos a cualquier título que importe cesión de uso y goce de la misma, ya sea a título gratuito u oneroso, por un período de 15 años.
- 3) Que, según memorándum 772 de fecha 25 de agosto de 2023, emitido por el **Departamento Jurídico**, donde se otorgan razones fundadas y es de la opinión de autorizar alzamiento anticipado a **MANUEL FRACISCO FLORES ROMERO, Rut 6.203.854-4**.

- 4) Que, de acuerdo al Artículo 70° del D.S. 174, (V. y U), este señala que;" En razón del subsidio diferenciado a la localización recibido, la vivienda construida estará sujeta, en vez de la prohibición de 5 años a que se refiere el artículo 55, a la prohibición de enajenar durante 15 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces. Transcurrido el plazo de 15 años, la prohibición caducará automáticamente de pleno derecho. El beneficiario que desee enajenarla antes del cumplimiento de dicho plazo, deberá obtener del SERVIU la autorización correspondiente, la que se otorgará bajo la condición que se le restituya el monto del subsidio a la localización recibido, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución, salvo que el beneficiario adquiera una nueva vivienda con el producto de la venta de la vivienda anterior y siempre que la nueva vivienda cumpla con los requisitos exigidos en este Título para la obtención del subsidio a la localización".
- 5) Que, de acuerdo al Artículo 1° inc. 8° del D.S. 174, (V. y U), este señala; "Sólo en casos debidamente justificados y por resolución fundada, el SERVIU, a solicitud del beneficiario del subsidio o de quien pueda sucederlo en sus derechos, podrá autorizar el gravamen, enajenación, o cesión del uso y goce de la vivienda antes del vencimiento del plazo de las referidas prohibiciones".

RESOLUCIÓN:

AUTORÍZASE La cancelación y alzamiento señalada en el considerando 1), constituida a favor del Serviu Región de Valparaíso, **por razones fundadas.**

FACÚLTASE al Departamento Jurídico para redactar y suscribir el instrumento que corresponda, previa verificación del cumplimiento de la condición indicada precedentemente.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RODRIGO URIBE BARAHONA
DIRECTOR SERVIU REGION DE VALPARAISO

PHP/MCG/CBP

DISTRIBUCIÓN:

- DEPTO JURIDICO
- OFICINA DE PARTES